Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

ADICIÓN:		**PRÓRROGA:**	**X**	**MODIFICACIÓN:**	**X**

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO:	X	ORDEN:		CONVENIO:	
Número:	GGC-174-2025			de	2025
Objeto: INTERVENTORÍA PARA MANTENIMIENTOS DE LA OFICINA LOCAL ICA EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ - VALLE DEL CAUCA					
Supervisor/Interventor:	Coordinador Grupo Infraestructura Física y Mantenimiento Gerencia Seccional Valle Del Cauca				
Contratista:	CONSORCIO HORIZONTE NIT: 902016047-8				

Valor total inicial:	$37.696.428				
Plazo inicial de ejecución:	Hasta el 31 diciembre de 2025				
Fecha de inicio:	19	de	Diciembre	de	2025
Fecha de terminación:	31	de	Diciembre	de	2025

2. ANTECEDENTES

Prórrogas

Modificación No.	**Tiempo (días calendario)**				
N/A	N/A				
Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	N/A	**de**	N/A	**de**	N/A

Adiciones

Modificación No.	**Valor de la adición**
N/A	N/A
Valor total final del contrato:	N/A

Suspensiones

Fecha de la suspensión	**Tiempo (días calendario)**
Acta de suspensión No. 1: Desde el 31 de diciembre de 2025 hasta el 2 de febrero de 2026.	33 días.
Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 1: Desde el 3 de febrero de 2026 hasta el 9 de abril de 2026.	66 días.

Modificaciones

Modificación No.	**Cláusula Nº**	**Descripción de la modificación**
N/A	N/A	N/A

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

Número y fecha del CDP afectado:	

Prórrogas:					
Cláusula No.	**Tiempo (días calendario)**				
N/A	N/A				
N/A	N/A	**de**	N/A	**de**	N/A

Adiciones:	
Cláusula No.	**Valor ($)**N/A
N/A	N/A
N/A	N/A

Modificaciones:	
Cláusula Nº	**Descripción**

NUMERAL 3 PLAZO Y EJECUCIÓN **NUMERAL 8. SUPERVISIÓN**	**MODIFICAR** el **NUMERAL TERCERO – PLAZO Y EJECUCION del CONTRATO DE OBRA No. GGC-174-2025,** ampliando su plazo de ejecución en **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES,** contados a partir del 11 de abril de 2026, la cual quedará de la siguiente manera: ***"3. PLAZO Y EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del presente contrato será* ***HASTA 25 DE MAYO DE 2026*** *contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato* **MODIFICAR** el **NUMERAL OCTAVO– SUPERVISIÓN** del **CONTRATO DE OBRA No. GGC-174-2025**, en el sentido de eliminar al cargo de Coordinador del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento por el de Profesional Especializado Código 2028 Grado 14 del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento. En consecuencia, el referido numera OCTAVO quedará de la siguiente manera: "**8. SUPERVISIÓN.** La supervisión, revisión técnica y vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por el ICA, previa designación por parte del ordenador del gasto, a través de: **Cargo:** Profesional Especializado Grado 14, Código 2028 del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento, o quien haga sus veces. **Teléfono y extensión:** 601 332 37 00 – 6012884800 Ext. 1667. **Correo electrónico:** keiber.colorado@ica.gov.co. **Cargo:** Gerencia Seccional Valle del Cauca o Quien haga sus veces. **Teléfono y extensión:** 601 332 37 00 – 601 288 48 00 Ext. 1901 **Correo electrónico:** gerencia.valle@ica.gov.co. La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por el ICA a través del personal que se relaciona anteriormente o quienes hagan sus veces en el cargo, quienes tendrán además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del Manual de Contratación de la Entidad, quién cumple el perfil para desempeñar dicha labor. Cada supervisor responderá de manera independiente por lo solicitado. Las partes acuerdan que el ORDENADOR DEL GASTO se reserva la facultad de designar nuevos supervisores o reemplazar a los aquí señalados mediante comunicación escrita o acto de designación, sin que para ello sea necesaria la suscripción de una modificación al contrato. Dicha designación será comunicada formalmente al CONTRATISTA y al Grupo de Gestión Contractual para los efectos pertinentes".

Cesión:					
Nombre e identificación del cesionario:	N/A				
Perfil requerido:	N/A				
Perfil acreditado por el cesionario:	N/A				
Fecha de la cesión:	N/A	**de**	N/A	**de**	N/A

Justificación de la solicitud:	**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** Que mediante oficio **C. HORIZONTE-26-02-2026-02** del 26 de febrero de 2026, el CONSORCIO HORIZONTE solicitó formalmente la **prórroga del plazo** de ejecución del Contrato de Interventoría No. **GGC-174-2025** por el término de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS**, justificado en que, requiere de un plazo suficiente y consecuente con el presupuesto del contrato con el fin de poder ejecutar las actividades e ítems contractuales objeto de presente contrato. Que de la oferta económica incorporada en la Aceptación de Oferta (Numeral 5) se advierte que el valor del contrato fue calculado con base en un **tiempo efectivo de dedicación de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS** circunstancia que resulta coherente con la solicitud formulada por el contratista de interventoría y con la necesidad de habilitar el término material necesario para ejecutar efectivamente el objeto contratado. Que la presente modificación propone prorrogar el plazo del Contrato No. **GGC-174-2025** por un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS ADICIONALES**, es decir hasta el **25 de mayo de 2026**; actualizar la garantía de cumplimiento de conformidad con el nuevo plazo; y modificar la designación de la supervisión contractual. Que, analizados los antecedentes contractuales, las actuaciones surtidas en el expediente, la solicitud presentada por el contratista de interventoría y la necesidad de garantizar la continuidad de la interventoría respecto del contrato GGC-086-2025, la entidad considera procedente la presente modificación por las siguientes razones: La interventoría no constituye una obligación autónoma e independiente de la obra, sino una actividad concurrente y funcionalmente ligada a la ejecución del contrato principal, en la medida en que su objeto consiste precisamente en ejercer el seguimiento y control integral de las actividades contratadas hasta la terminación y entrega efectiva de la obra. En consecuencia, si la ejecución del contrato de obra no pudo desarrollarse materialmente en la vigencia 2025 y fue objeto de suspensión y posterior reinicio, la interventoría tampoco pudo desplegar en dicho lapso el tiempo efectivo de dedicación para el cual fue estructurada. Por ello, la ampliación del plazo por **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS adicionales**, no comporta una alteración del objeto contractual, sino la habilitación del término material requerido para ejecutar las obligaciones inicialmente pactadas y ofertadas por el interventor. **Justificación de la modificación de la supervisión** De conformidad con lo establecido con el numeral OCTAVO de la Aceptación de la Oferta del Contrato No. GGC-174-2025, la supervisión del contrato fue designada expresamente dentro del texto contractual, en los siguientes términos:

"***8. SUPERVISIÓN:*** *La supervisión, revisión técnica y vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por el ICA, previa designación por parte del ordenador del gasto, a través de:*

CARGO: COORDINADOR GRUPO INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MANTENIMIENTO O QUIEN HAGA SUS VECES
TELÉFONO Y EXTENSIÓN: 601 332 37 00 – 6012884800 EXT. 1667.
CORREO ELECTRÓNICO: contactenos@ica.gov.co

CARGO: GERENCIA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA O QUIEN HAGA SUS VECES.
TELÉFONO Y EXTENSIÓN: 601 332 37 00 – 601 288 48 00 EXT. 1901
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia.valle@ica.gov.co

La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por el ICA a través del personal que se relaciona anteriormente o quienes hagan sus veces en el cargo, quienes tendrán además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del Manual de Contratación de la Entidad, quién cumple el perfil para desempeñar dicha labor. Cada supervisor responderá de manera independiente por lo solicitado".

En razón a que la supervisión fue incorporada directamente en la cláusula contractual, cualquier modificación respecto del servidor público encargado de ejercerla exige necesariamente la modificación formal del contrato, con el fin de ajustar el contenido del numeral correspondiente. Sobre este particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-521 de 2024, precisó que:

"*Cuando la Entidad Estatal designa al supervisor en el texto del contrato debe tener en cuenta que en caso de cambio del supervisor es necesario modificar el contrato*."

Ahora bien, la necesidad de efectuar el cambio de supervisión obedece a razones funcionales y administrativas propias de la gestión contractual. En efecto, la actual Coordinadora del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento, recientemente posesionada en el cargo, se encuentra en proceso de empalme integral de los asuntos, procesos y responsabilidades propias de dicho cargo; circunstancia que limita materialmente la posibilidad de asumir de manera inmediata y simultánea la totalidad de supervisiones, en particular aquellas correspondientes a contratos iniciados en vigencias anteriores.

En atención a lo anterior, se propone designar como supervisor del contrato al **Profesional Especializado Código 2028, Grado 14, del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento**, o quien haga sus veces; servidor público que cuenta con experiencia en el seguimiento técnico de contratos de obra, conocimiento de los antecedentes del Contrato No. GGC-174-2025 y disponibilidad funcional para adelantar el control y seguimiento requeridos.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Desde el punto de vista financiero, la prórroga del plazo del Contrato No. GGC-174-2025 no implica un reconocimiento mayores valores en favor del Contratista, toda vez que el valor contractual fue definido con base en la oferta económica aceptada y el pago de la interventoría se encuentra supeditado al avance ejecutado de la obra vigilada. En consecuencia, la modificación pretendida tiene como propósito habilitar el término de ejecución contractual correspondiente al plazo material de dedicación inicialmente ofertado, sin que en esta etapa se esté tramitando adición presupuestal.

Desde la perspectiva de la sostenibilidad financiera, la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente, respaldada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2025 expedido el 28 de enero de 2025, así como con la debida trazabilidad presupuestal que permite afectar los compromisos que se ejecuten durante el primer semestre de la vigencia 2026, garantizando el principio de unidad del gasto y la correcta imputación presupuestal de las obligaciones derivadas del contrato. En este sentido, y en atención a la extensión del plazo a la vigencia 2026, la Entidad gestionó la constitución de la respectiva reserva presupuestal, con el fin de asegurar la disponibilidad efectiva de los recursos requeridos para la ejecución del contrato durante el período prorrogado, para lo cual se radicó mediante SINAD N° 20253031241 con fecha del 19 de diciembre de 2025 ante el Grupo de Gestión Financiera la Forma 4-1118 SOLICITUD DE RESERVAS PRESUPUESTALES 2025-2026.

Lo anterior en atención a la aplicabilidad de la excepcionalidad del principio de anualidad, cuando se constituye una reserva presupuestal, lo que permite que pueda pasar la vigencia fiscal para poder dar continuidad de la planeación del contrato en mención.

En consecuencia, la presente modificación y prórroga no afecta la estructura financiera del contrato, no altera las condiciones económicas pactadas inicialmente y no requiere disponibilidad presupuestal adicional, manteniéndose incólumes los valores, obligaciones económicas y fuentes de financiación establecidas en el contrato

No obstante, dado que el contrato de obra vigilado fue solicitado en prórroga por un plazo superior, por lo que es necesario precisar que la entidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal para prorrogar el contrato de interventoría hasta el plazo del contrato de obra, razón por la cual se adelantaran las gestiones necesarias para garantizar la continuidad del seguimiento y control durante la totalidad del plazo del Contrato de Obra No. GGC-086-2025

En consecuencia, la modificación propuesta garantiza la continuidad, trazabilidad y eficacia de la supervisión contractual, y permite asegurar el adecuado seguimiento de la ejecución del contrato conforme a las necesidades del servicio y a los principios de responsabilidad y eficacia que orientan la actividad contractual de la entidad.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Jurídicamente, la presente modificación es viable, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, en el cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son,

el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.

"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, frente al plazo del contrato determinó lo siguiente: "(...) el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello, puede ser materia de modificaciones (...)" En el mismo sentido, el Consejo de Estado por medio de sentencia del 24 de agosto del 2005 afirmó: "(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencial de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas

especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato..."

La Ley 80 de 1993 autoriza a las entidades contratantes a modificar los contratos estatales, de forma unilateral o bilateral, cuando resulte necesario para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. Esta facultad permite realizar ajustes por razones técnicas, económicas o jurídicas surgidas durante la ejecución. En este caso, la modificación se propone con el fin de modificar el plazo contractual toda vez que durante la vigencia 2025 este no logro terminar de manera eficiente y optima la ejecución del contrato dado las situaciones presentadas esto sin alterar el objeto del contrato, garantizando así su viabilidad técnica y financiera.

La Corte Constitucional estableció que la prórroga y otras modificaciones contractuales son mecanismos válidos para garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. En el presente caso, la modificación contractual se enmarca en este principio, dado que busca asegurar la ejecución integral del objeto del contrato. (Sentencia C-949 de 2001)

Por lo anterior, y con el fin de realizar una eficiente ejecución y optimización de los recursos públicos en cumplimiento del principio de economía y en aras de garantizar la ejecución total de la obra, se solicita hacer efectiva la prórroga al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-174-2025**, suscrito con el **CONSORCIO HORIZONTE** de conformidad con lo expuesto anteriormente, asi como la modificación con relación a la supervisión del contrato garantizando una correcta y adecuada ejecución del mismo, esto toda vez que la actual Coordinadora del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento, Laddy Viviana Plazas Martínez, recientemente posesionada en el cargo, proviene del Grupo de Talento Humano y se encuentra actualmente en proceso de empalme integral de los procesos y responsabilidades propias del cargo. Esta circunstancia limita materialmente la posibilidad de asumir de manera inmediata y simultánea la totalidad de supervisiones, especialmente aquellas correspondientes a contratos iniciados en vigencias anteriores.

CONCLUSIÓN MODIFICACIÓN:

Que, en mérito de lo expuesto, la prórroga del plazo del Contrato de Interventoría No. GGC-174-2025 por **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario adicionales** y la modificación de la supervisión contractual resultan **técnica, jurídica, administrativa y financieramente procedentes**, en la medida en que permiten restablecer las condiciones necesarias para la ejecución efectiva del objeto contractual, mantener la debida correspondencia con el plazo del contrato de obra objeto de vigilancia, asegurar la continuidad del control y seguimiento a la ejecución contractual, y garantizar el adecuado cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

z

LADY VIVIANA PLAZAS MARTÍNEZ
COORDINADOR GRUPO INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MANTENIMIENTO
SUPERVISOR

GERENCIA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
SUPERVISOR

Elaboró: César J. Patiño S. - GIFM